

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003082-2021-01268 00

Atendiendo lo solicitado en los memoriales que anteceden, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado al abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de la presentación del escrito de renuncia en la Secretaría del Juzgado. (C.G.P. art. 76).

De igual manera conforme a lo solicitado en las peticiones que se aportaron al expediente, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que hiciera BANCO FALABELLA S.A., como cedente a favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, como cesionario.

SEGUNDO: Tener en consecuencia de lo anterior a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA., como cesionario y sucesor procesal de EDIFICATORIA S.A.S., al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, como apoderada judicial de la cesionaria en los términos del poder conferido.

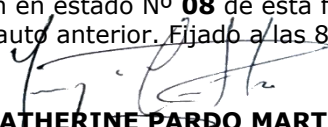
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de enero de 2024

Por anotación en estado N° **08** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3d23a91506a61cfeeff17d4170df1ba669662997eba6c51a480f213170f5d9**

Documento generado en 25/01/2024 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>